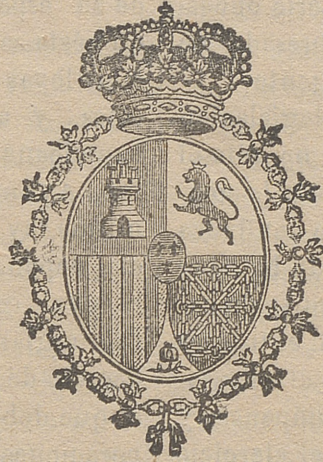




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey (q. D. g.) y Augusta Madre la Reina Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe pone en el superior conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel continúa mejorando.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1903.)

Núm. 1.212.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento. Obras públicas.

Señalado el día 22 del actual para el pago de las fincas que se han de expropiar en ese término municipal con destino al trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Viana de Cega á Tudela de Duero, se presentarán á efectuarlo en la Casa Ayuntamiento D. Pedro Barrios, Pagador de Obras públicas, acompañado de D. Francisco Urquijo, en representacion de la Administracion; los propietarios cuya relacion vá á continuacion, ó sus apoderados, entregarán al Pagador sus respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el «recibí» correspondiente que deberá autorizar el Alcalde, con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo ello la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN, en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de Expropiacion, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad según determinan los artículos 39 y 40 de la ley de Expropiacion.

Valladolid 15 de Mayo de 1903.

El Gobernador interino,
José Mora Florín.

RELACION QUE SE CITA.

Número de la finca.	Propietarios	Importe. Pesetas.
Única.	Villa de Tudela de Duero, fólío, 1.	591'92
<i>Total.</i>		591'92

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La práctica ha demostrado en la aplicacion de los artículos 13 y 14 de la vigente ley de Orden público, que la declaracion del estado de guerra, dispuesta por la Junta de Autoridades, cuando la rebelión ó sedición ha ocurrido en capitales de provincia, es innecesario en muchas ocasiones extenderla á toda la provincia, dentro de cuyos límites existen con frecuencia porciones de territorio en situacion de perfecta normalidad.

En su vista, y como aclaracion de los mencionados artículos;

El Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer, que cuando llegue el caso de declarar el estado de guerra con arreglo á las prescripciones de los artículos 13 y 14 de la vigente ley de Orden Público, en capitales de provincia que no sea la de la Monarquía, ó donde residan el Rey ó la Regencia del Reino, la Junta de Autoridades determinará la extensión del territorio á que afecte,

consignándolo así en el bando la Autoridad militar.

De Real orden lo comunico á V. E. para que á su vez lo haga á las Autoridades de su jurisdicción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1903.—Francisco Silvela.—Sr. Ministro de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia promovida por la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de esta provincia, en representacion de los demás de España, sobre creacion de farmacias municipales, la Sección de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el adjunto expediente sobre creacion de farmacias municipales, del cual resulta:

Que la Junta de Gobierno del Colegio de Farmacéuticos de Madrid acude á V. E. en solicitud de que se dicte una disposicion de carácter general, en la que, de acuerdo con la ley de Sanidad y Ordenanzas de Farmacia, se declare que las Corporaciones administrativas no están autorizadas pa

ra establecer otras farmacias que las destinadas exclusivamente al servicio de sus hospitales.

Los Colegios farmacéuticos de otras poblaciones han acudido también á ese Ministerio, invocando iguales fundamentos, para pedir que se dicte la misma disposición general, ó para protestar de los acuerdos tomados por los respectivos Ayuntamientos estableciendo farmacias municipales.

No están acordes al examinar la indicada cuestión en términos generales los Centros de ese Ministerio, pues mientras la Sección primera de la Dirección de Administración entiende que sólo los hospitales de la Beneficencia provincial pueden tener farmacias para el servicio exclusivo de los mismos, la Dirección de Sanidad amplía esa facultad á todo hospital, sea cual fuere su carácter, y en cambio la Dirección de Administración sienta una opinión radicalmente distinta, reconociendo el libre derecho de las Diputaciones y Ayuntamientos para establecer farmacias con destino á la Beneficencia, incluso la domiciliaria, sin más limitación que la de poner un Farmacéutico al frente de tales establecimientos.

Con tales antecedentes, se remite el expediente á informe de esta Sección.

Al emitirlo, examinará tan sólo la cuestión en general, prescindiendo de los casos particulares planteados, ya porque acerca de algunos de éstos, muy antiguos ó sometidos á la jurisdicción contenciosa provincial, no cabría resolver, ya porque prácticamente decidiera todos los casos ocurridos y posibles la solución general que en cualquier sentido se adopte, ya porque en atención sin duda á esto mismo, todos los informes y la consulta á la Sección han tenido como objeto el problema de si es lícito á las Corporaciones establecer farmacias para el cumplimiento de la Beneficencia domiciliaria.

Respecto de tal cuestión, así considerada, no desconoce la Sección la tendencia actual en otros países al establecimiento de farmacias municipales; pero esa tendencia, manifestación de otras más generales encaminadas á atribuir á los Ayuntamientos varios servicios públicos, podrá ó no tenerse en cuenta al acometer la reforma de nuestra Administración local, pero nunca puede

constituir una solución en la actualidad frente al criterio opuesto y claramente expresado de nuestra legislación vigente.

Con efecto, nuestra legislación tiende á garantizar, no sólo el interés público, mediante la competencia técnica y la confianza que supone el hecho de hallarse un Farmacéutico al frente de cada botica, sino también el interés particular de aquella clase, asegurándole como recompensa y objeto de su carrera, el ejercicio exclusivo de la profesión correspondiente y negocio de ella inseparable.

La demostración de que á ambos extremos se atiende, está en que el art. 87 de la ley de Sanidad, después de decir que sólo los Farmacéuticos podrán expedir los medicamentos, lo dice refiriéndose á sus boticas, y aun más explícitas son en este punto las ordenanzas de Farmacia, inspiradas en los principios de aquella ley.

Si sólo se propusieran las Ordenanzas garantizar la competencia técnica, sólo dirían que cada botica, sin distinguir quién fuese su dueño, estuviese regentada por un Farmacéutico que es el criterio de la Dirección de Administración; pero en vez de eso, claramente expresan que á ésta es á quien corresponde establecer aquéllas.

De ello convencen varios preceptos de las citadas Ordenanzas, señaladamente el primero, que determina las formas de ejercer la profesión, exigiendo en su número 3.º que, en caso de ser tan sólo Regente el Farmacéutico, sea persona autorizada el dueño; el 23, que, comprendiendo entre éstas como personas individuales á las viudas é hijos de Farmacéuticos, limita aun para aquellos ese excepcional derecho, y los artículos 27 y 28, pues no obstante suponerse que á virtud de aquél estarán regentadas por Farmacéuticos las boticas de los hospitales, exige el último de dichos preceptos que el despacho de tales boticas se limite al servicio interior del respectivo establecimiento benéfico.

Siendo indudable el criterio de nuestra legislación sobre el punto debatido, no es menos evidente que aquélla obliga á los Ayuntamientos, como á cualquier persona individual ó jurídica, sin que puedan eludir la observancia de tales preceptos por considerar la materia de asis-

tencia á los enfermos pobres como de su especial competencia, ya que ésta se entiende con sujeción á las leyes y disposiciones generales, y además en asuntos de beneficencia se hallan sometidos los Ayuntamientos, según la misma ley Municipal, á una especial dependencia, por virtud de la cual esa asistencia benéfica fué reglamentada por el Real decreto de 14 de Junio de 1891, al que deberán atenerse las Corporaciones locales.

Aun en el supuesto de que la cuestión no estuviera ya resuelta por nuestra legislación, no sería procedente autorizar á los Ayuntamientos para establecer farmacias, y esto, no sólo por los perjuicios que pudiera irrogar á la Administración municipal, y por el peligro ya comprobado de que estuviera mal organizado el servicio, sino porque, con injusticia notoria, se llegaría á una concurrencia desigual entre los regentes de tales boticas, que disponían de capital ajeno, teniendo clientela y utilidad aseguradas, y los demás Farmacéuticos.

Con tales ventajas podrían aquellos vender al público en general sin que fuera fácil evitarlo, ya porque los padrones de pobres están formados, cuando los hay, con grandes inexactitudes, según ha podido apreciar la Sección en muchos expedientes, ya porque la cualidad de pobre es siempre de apreciación muy relativa, ya porque suponen un conjunto numeroso de personas relacionadas con el resto del vecindario, ya porque en definitiva sería muy difícil la vigilancia que impediría el despacho á las personas pudientes.

Resultado de todo ello sería que los perjuicios atribuidos en algunos casos por los Farmacéuticos á las boticas militares, serían males ciertos en todas las poblaciones, quedando en las de regular ó escaso vecindario monopolizado de hecho el ejercicio de la profesión por el Farmacéutico designado por el Ayuntamiento.

No cree la Sección que el sistema establecido por el Real decreto de 14 de Junio de 1891 exija reformas ni perjudique á los Ayuntamientos, y conforme en lo sustancial con la Dirección de Sanidad, opina que procede declarar con carácter general:

1.º Que en todo hospital podrá haber una farmacia, siempre que su despacho se limite al servicio

interior de aquél y estuviere regentada por un Farmacéutico; y

2.º Que los Ayuntamientos, si bien pueden utilizar esa facultad cuando sostuvieren algún hospital, no son personas autorizadas para establecer ninguna otra farmacia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Ha sido asimismo la voluntad de S. M. se entienda la anterior resolución como de carácter general, y en consecuencia, de las instancias presentadas por los Colegios de Farmacéuticos de Vitoria, Alicante, Almería, Murcia, Cartagena y La Unión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1903.—A. Maura.—Señor Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta del 12 de Mayo de 1903.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.194.

Velilla.

A consecuencia de haberse presentado la renuncia fundada en quebrantamiento de su salud por el Médico titular de esta localidad que venía desempeñando dicha plaza, se anuncia la vacante de la misma dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, para la asistencia de diez familias pobres y demás casos previstos en el artículo 2.º del Reglamento benéfico sanitario de 14 de Junio de 1893.

Los aspirantes á dicha plaza que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, cursarán sus instancias á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las cuales deberán acompañar los respectivos documentos que justifiquen la cualidad exigida. Quedando el agraciado en libertad de celebrar contratos particulares con el resto de los vecinos de la expresada localidad.

Velilla 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Zacarías Marroquin.

NUM. 1.192.

Villanueva de los Caballeros.

Terminado el repartimiento de consumos sobre las especies de carnes, pescados, jabon, carbon y sal y sus recargos para el actual año de 1903, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia durante cuyo plazo los contribuyentes en dicho reparto comprendidos, podrán examinarle y producir las reclamaciones que consideren justas y legales, pues pasado referido término no será admitida ninguna.

Villanueva de los Caballeros 10 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Anastasio Riñon.

Núm. 1.189.

Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Ilustre Corporacion, que se forma en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

MES DE ABRIL DE 1903.

Día 2.—Diligencia acreditando no haberse reunido suficiente número para celebrar sesion.

Día 4.—Presidencia: D. Carlos Gil Perrin.

Concejales concurrentes: don Juan Molon, D. Bruno Fernandez, D. Ramon Lopez, D. Nemesio Perez, D. Clemente Fernandez y Pedro Gonzalez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de haber designado el señor Alcalde para recoger las cédulas personales al Agente que el mismo tiene en Valladolid.

Se acordó pasara á informe de la Comision de construcciones, una instancia de Andrés Vázquez Perez, para levantar el tejado y revocar la fachada de una casa en la calle de San Roque y otra de Pedro Catón Lopez que solicita licencia para abrir un hueco de puerta.

Se acordó aprobar el proyecto de escusados para la Escuela de niños del segundo distrito y Oficinas de Telégrafos y que pasara á informe de la Comision correspondiente.

También se aprobó el proyecto de pavimento para el Matadero público y que se cumpla lo dis-

puesto en la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Quedó enterado de la presentacion por D. Atanasio Bachiller Perez, de la copia de escritura de cesion del alumbrado público otorgada por D. Mariano Benavides.

Quedó aprobada la distribucion de fondos para el corriente mes.

Acordó se proceda al arreglo de dos llaves de las mangas de riego y un carretillo, y adquirir la cebada que sea necesaria para la alimentacion del ganado de la limpieza pública.

Igualmente acordó satisfacer á la Cofradía Sacramental de Santa Maria del Castillo, cincuenta pesetas.

Por último, acordó adquirir del Instituto Microbiológico del Doctor Ferranz, linfa para las vacunaciones que sean necesarias.

Ruegos, indicaciones de los señores Fernandez de la Devesa y Molon.

Día 9.—Diligencia de no haber habido sesion.

Día 11.—Presidencia: Alcalde Sr. Gil.

Concejales concurrentes: señores Molon, Rodriguez, Fernandez, Miranda, Perez, Fernandez Devesa y Gonzalez.

Fuó aprobada el acta de la anterior.

Concedió terreno suficiente para una sepultura en el Cementerio municipal á Pedro Saornil Mauro, previo pago de su importe.

Acordó pasara á informe del Sr. Regidor Sindico y Comision de Policia urbana, una instancia del Apoderado de Doña Manuela Rodriguez, oponiéndose á la pretension de los señores Torres, dada cuenta en sesion de 14 de Marzo.

Acordó pasara á informe del Director de Obras municipales, el escrito de D. Camilo Guzman, en nombre de D. Paulino Alvarez, suplicando licencia para reedificar un edificio en la Plaza Mayor.

También acordó que el Director de Obras, forme el proyecto consiguiente para la apertura de una calle que una las de Carrera y Arrabal de Salamanca.

Visto el informe que la Comision emite al proyecto para la construccion de escusados en la Escuela y Oficina de Telégrafos, se acordó pase al Director de Obras para que estudie la posibilidad de construir un pozo negro dentro del patio del mismo edificio.

Acordó el Ayuntamiento se tengan en cuenta en el apéndice al amillaramiento las relaciones presentadas por diferentes vecinos de esta villa.

Se señalaron los Vocales para verificar las votaciones de la eleccion de Diputados á Cortes.

Se acordó que la Comision de fiestas forme el pliego de condiciones para el arriendo del Teatro Isabel la Católica de estos Propios.

Se acordó pasara á informe de la Junta de Sanidad, la proposicion de los señores Fernandez y Molon, sobre si son perjudiciales ó no las hierbas del río y prohibir que en éste entren gana los caballar y mular.

Por último, designó una Comision compuesta de los señores Fernandez, Miranda y Lopez Zazuolo, para enterarse del estado en que se halla el análisis de las aguas del río.

Día 16.—Diligencia de no haberse celebrado sesion.

Día 18.—Presidencia: Teniente primero de Alcalde Sr. Molon.

Concejales que asistieron: señores Rodriguez, Perez, Fernandez Devesa y Gonzalez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó conceder licencia necesaria á Pedro Catón, para abrir un hueco de puerta trasera.

Acordó denegar la pretension de Andrés Vázquez Perez, por no atemperarse al art. 33 del reglamento de Carreteras y Real orden de 23 de Enero de 1872.

Acordó pasara nuevamente á informe de la Comision de construcciones, el proyecto de escusados para la Escuela y Oficinas de Telégrafos.

En vista del informe del Director de Obras municipales, acordó conceder á D. Camilo Guzman, la licencia que solicitó en sesion de 11 de los corrientes.

Siguiendo la costumbre establecida, acordó concurrir á las rogativas de San Marcos, San Boal y las que preceden á la Ascension del Señor.

Ruegos y preguntas del señor Fernandez de la Devesa.

Día 23.—Diligencia de no haber habido sesion.

Día 25.—Presidencia: Teniente segundo de Alcalde Sr. Junquera.

Concejales concurrentes: señores Arévalo, Rodriguez, Perez, Fernandez, Perez Alvarez y Gonzalez.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Acordó se pase la correspondiente hoja de aprecio á D. Paulino Alvarez, por el terreno que para edificar toma de la via pública.

En vista de escrito de D. Ricardo Cuadrillero, en nombre de D. Carmelo Dominguez, se acordó concederle licencia para derribar y reedificar una casa en la Plaza Mayor.

Por último, se acordó informar la instancia presentada á la Comision mixta de reclutamiento de la provincia por el vecino de esta villa Anastasio Alonso Benito, padre del mozo Santiago Alonso Maestro.

Ruegos y peticiones del Concejal Sr. Fernandez de la Devesa.

Medina del Campo 30 de Abril de 1903.—El Secretario, Antonio Roman.—V.º B.º, El Alcalde, Carlos Gil.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.204.

Don Enrique de Mendoza y Cerrada, Comandante segundo Jefe del segundo Batallón del Regimiento de Infantería Cuenca número veintisiete, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentracion el recluta destinado á este Regimiento procedente de la Zona de Valladolid, número treinta y seis Francisco Bravo Cocho.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Bravo Cocho, natural de Tordehumos, vecindado en Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, hijo de Juan y de Vicenta, soltero, de veintidos años, de oficio dependiente de comercio, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiacion original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y «Boletin oficial» de la provincia de Valladolid, comparezca en este Juzgado militar, sito en el Cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposicion, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos tres.—Enrique de Mendoza.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Villaviciencio.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a—Clase 4.^a bis.</i>			
Saez Moral, Marta.	Reguero Mongil.	Vendedor al por menor de tejidos, de seda, lana, lino, algodón, cáñamo pañolería.	114
Pachon Alonso, Celestina.	Cantarranas.	Idem	114
<i>Clase 9.^a bis.</i>			
Escudero Barrera, Juan.	Fuente.	Tienda de vino por menor.	30
<i>Clase 12.</i>			
Rodríguez, Martínez, Eustasio.	Albañiles.	Tienda de aceite y jabon por menor.	16
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Melero Francos, Ricardo.	Castellar.	Fábrica de teja y ladrillo de 9 metros cúbicos de capacidad el horno.	5'50
Rodríguez Martín, Manuel.	San Pelayo.	Id. de aguardiente alquitara comun de 90 litros de capacidad la caldera.	18
Franco Vazquez, Domingo.	Plaza Constitucion.	Molino en presa con 2 piedras moliendo menos de 6 meses.	38
Melero Francos, Ricardo.	Castellar.	Idem	38
<i>Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil.</i>			
Fernandez Valbuena, Luis.	Idem.	Farmacéutico.	50
Ramos Garcia, Tiburcio.	P. ^a de los Arcos.	Ministrante.	14
Martinez Casado, Alvaro.	Palacio	Idem	14
Martinez Ibañez, Vicente.	Reguero Mongil.	Veterinario.	32
<i>Orden judicial.</i>			
Casado Santos, José.	Presa.	Notario.	99
<i>Artes y oficios.</i>			
Vega Pasalodos, Adrian.	Reguero Mongil.	Confitero.	60
Lopez Fernandez, Manuel.	Santa María.	Constructor de carros.	14
Alonso Foces, Cayetano.	Albañiles.	Herrero.	14
Martinez del Río, Antonino.	Santa María.	Panadero.	14
Rueda Cano, Bernardino.	Nueva.	Idem	14
Caramazana Ferndz., Vicente.	P. ^a del Progreso.	Sastre obrero.	14
Villalán Rosales, Vicente.	Fuente.	Zapatero.	14
Castañeda Fernandez, Leoncio.	Travesía San Pelayo.	Idem	14

Ayuntamiento de Villavieja.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 5.^a</i>			
García Poncela, Segundo.	San Juan.	Café establecido en sociedad ó en local de la misma.	46'50
<i>Clase 11.</i>			
Laguna, Severiano.	Caño.	Tienda de abacería.	20
<i>Clase 12.</i>			
Gaitan, Juan.	Medio.	Vendedor de carnes frescas.	16
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Pelaez Gil, Pedro.	Concejo.		18
<i>Profesiones, artes y oficios.</i>			
Rubio, Félix.	Santa Agueda.	Médico-Cirujano.	
Arregui Minueta, Lázaro.	Medio.	Cantero.	34
Morchon Labajos, Miguel.	Santa Agueda.	Carretero.	14
Barrocal Gonz., Ambrosio.	Idem.	Herrero.	14

Ayuntamiento de Zaratán.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 1.^a</i>			
Alvarez Sanchez, Saturnino.	Carretera de la Mota, 5.	Vendedor al por mayor de aceite y jabon.	337
Aparicio Escobar, Luciano.	Idem, 2.	Id. de frutos coloniales.	337

Clase 8.^a

Represa Villalobos, Lino. Carretera de la Mota. Vendedor de tocinos.. 60

Clase 9.^a

Alvarez Tanda, José. Pinilla, 6. Vendedor por menor de carne fresca. 32
Moratinos Perez, Nicanor. Balborraje, 2. Idem 32

Clase 9.^a bis.

Morillo Fernz., Bartolomé. Carretera de Leon, 3. Taberna. 30
Ontanillas Blanco, Francisco. Idem, 1. Idem 30
Olmedo Maté, Doroteo. Id. de la Mota, 2. Idem 30
Carrasco Rivon, Juan. Plazuela del Pozo, 8.. Idem 30

Clase 11.

Redondo Martinez, Cesáreo. Trascastillo, 12. Abacería. 20
Giralda Santirso, Policarpo. Plazuela del Pozo, 8. Idem 20

Clase 12.

Gonzalez Miguel, Manuel. Campillo. Bodegon. 16

Tarifa 2.^a

Aparicio Escobar, Luciano. Carretera de la Mota, 2. Especulador de trigo y harinas. . 104
Olmedo Maté, Doroteo. Idem. Carro de transporte. . 8
Febrero Tornero, Laureano. Trascastillo, 36. Idem 8

Tarifa 3.^a

Morillo Fernz., Francisco. Artistas, 1. Fábrica de cal.. . . . 45
Nieto de Diego, Narciso. Sol, 4. Alambique para aguarde. 100 litros. 18

Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil.

Gonz. Guarida, Mariano. Santa María. Ministrante. 14
Villar Cuadrado, Patricio. Corral de la Copera. Idem 14
Rojo Hernandez, Juan Antonio. Sol, 10. Veterinario. 32
Cortijo Platon, Lucio. Ronda, 2. Idem 32

Clase 3.^a—Patentes.

Herrero Alvarez, Melchor. Santa María, 1. Médico-Cirujano.
Domg. Martin, Balbino. Reloj. Idem
Cernuda Herrero, Honorio. De la Canal. Idem

Clase 6.^a—Artes y oficios.

Gonz. Alvarez, Dionisio. Iglesia, 1. Horno de cocer pan con venta. . 20
Cernuda Cernuda, Hilario. Ronda, 25. Idem 20

Clase 7.^a

Platon Rodriguez, Juan. Matadero. Carretero. 14
Martinez Alvarez, Pedro. Santa María, 20. Herrero cerrajero.. 14
Platon Rodg., Federico. Carretera de la Mota. Idem 14
Ortega Martinez, Gabriel. Artistas, 13. Zapatero. 14

Tarifa 5.^a ó de patentes.—Clase 2.^a

Dominguez de las Heras, Eustoquia. Sol, 7. Horno de cocer pan por retribucion sin venta 6
San José, Calixta. Balborraje, 7. Idem 6
Tornero Febrero, Venancio. Tercias, 27. Idem 6
Pozo Moral, Mariano. Balborraje, 14. Idem 6
Moral Gil, Faustino. Tercia. Idem 6

Ayuntamiento de La Zarza.

Tarifa 1.^a Clase 9.^a bis.

Hurtado Durán, Doroteo. Real, 81. Vendedor de vinos al por menor. . 30

Tarifa 3.^a

Hurtado Nieto, Nicomedes. Idem, 79.. . . . Fabricante de jabon con caldera de 500 litros. 50

Tarifa 4.^a—Clase 7.^a

Casado Martin, Leoncio. Idem, 31. Herrero. 14

Tarifa 5.^a ó de patentes.—Clase 1.^a

Alonso Martin, Cirilo. Idem, 17. Vendedor al por menor de carnes frescas temporalmente. 13
Velasco Hernaiz, Francisco. Idem, 37. Vendedor de quincalla y demás efectos en puesto fijo. 14

Ayuntamiento de Zorita de la Loma.

Tarifa 4.^a—Clase 11.

Gonzalez Blanco, Ciriaco. Villalon. Tienda al por menor de aceite, jabon, bacalao y arroz. 16